



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

PRÓRROGA Y MODIFICATIVA DE CONTRATO N° 12/2022

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y LUIS GUILLERMO MONROY PARADA,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.,

quién en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: UNO: Que hemos acordado otorgar la Prórroga y Modificativa del contrato número 12/2022 denominado "Servicios de Enlaces de Comunicaciones para la LNB, durante el año 2022; Ítem 1- Servicio de Enlace Dedicado de Internet, y Sub Ítem: 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.6; 3.7; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.13; 3.14; 3.15; 3.16 y 3.17, del

Servicio de Enlace de Comunicaciones Secundario", de fecha veinte de enero de dos mil veintidós; lo cual de acuerdo a lo solicitado por

en calidad de Administradores del Contrato, obedece a lo establecido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a las cláusulas IV y VI del contrato en mención de la siguiente manera: Cláusula III **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: Se modifica respecto al Ítem 1: Servicio de Enlace dedicado de internet, en el sentido que se incrementa el ancho de banda de 50 Mbps a 70 Mbps.- Cláusula IV) **PLAZO DEL CONTRATO**: En el sentido de prorrogar dicho contrato, por el periodo de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Cláusula VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total que se prorroga es la cantidad de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,488.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran conforme al siguiente detalle: a) Para el Ítem 1: **SERVICIO DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET** por un monto total de **TRES MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,048.00)**, los cuales serán cancelados de manera mensual por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 254.00)**; incrementándose el ancho de banda de 50 Mbps a 70 Mbps. b) Por el Ítem 3: **SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES SECUNDARIO**, los Sub Ítem 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17, la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 13,440.00)**, los cuales serán cancelados en cuotas mensuales por la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,120.00)**, y la forma de pago es el establecido en la cláusula VII del contrato 12/2022.- Cláusula VIII) **GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en atención a la presente prórroga y el monto es de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,648.80), que es el establecido en la clausula VIII del contrato 12/2022, y su vigencia será por la ampliación del plazo de la prórroga, más noventa días, en atención al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admisnitración Pública, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la prórroga de contrato firmado.- Cláusula XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Modificar en el sentido de que la Administración del Contrato será ejercida por

en sustitución del

ejerciando dicha función de manera conjunta con

a partir del uno enero de dos mil veintitrés.- DOS: Con base a lo manifestado por

en calidad de Administradores del Contrato en el memorándum UTI-ME-0152/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y Resolución Razonada emitida por el Director Presidente de la LNB de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en la cual se autoriza la prórroga del Contrato N° 12/2022 denominado "Servicios de Enlaces de Comunicaciones para la LNB, durante el año 2022; Ítem 1- Servicio de Enlace Dedicado de Internet, y Sub Ítem: 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.6; 3.7; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.13; 3.14; 3.15; 3.16 y 3.17, del Servicio de Enlace de Comunicaciones Secundario", de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, en los términos y condiciones que el contrato contempla.- TRES: La presente prórroga y modificativa del contrato relacionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original.- Así nos expresamos los comparecientes,

quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB



LUIS GUILLERMO MONROY PARADA
Apoderado General Administrativo y Mercantil
de la Sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.


CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma, de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. v LUIS GUILLERMO MONROY PARADA,

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



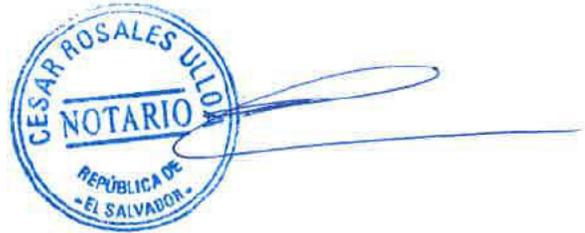
actuando
en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.,

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene una PRORROGA y MODIFICATIVA del contrato N° 12/2022 denominado "Servicios de Enlaces de Comunicaciones para la LNB, durante el año 2022; Ítem 1- Servicio de Enlace Dedicado de Internet, y Sub Ítem: 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.6; 3.7; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.13; 3.14; 3.15; 3.16 y 3.17, del Servicio de Enlace de Comunicaciones Secundario", de fecha veinte de enero de dos mil veintidós; en atención a lo solicitado por

en calidad de Administradores del Contrato, respecto a las necesidades de la LNB para contar con dicho servicio y amparados en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y a las Cláusulas IV y VI del Contrato en mención. Dicho documento contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de

diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veinte de diciembre del dos mil veintidós por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.8 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Dos Cinco Seis, celebrada por la Junta Directiva el día martes veinte de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó la prórroga del Contrato No. 12/2022 denominado "SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", derivado del proceso de Libre Gestión referencia LG-14/LNB/2022, por un monto total de DIECISISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,488.00), para brindar el servicio durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, manteniendo inalterables los términos y condiciones contractuales y conforme al detalle siguiente: **a)** Para el Ítem 1: SERVICIO DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET por un monto total de TRES MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,048.00), los cuales serán cancelados de manera mensual por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 254.00), incrementándose el ancho de banda de 50 Mbps a 70 Mbps. b) Por el Ítem 3: SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES SECUNDARIO, los Sub Ítem 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17, la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 13,440.00), los cuales serán cancelados en cuotas mensuales por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,120.00); y se autorizó la modificación de la cláusula XIV) del Contrato 12/2022, en el sentido de nombrar a _____ como administradora del Contrato No. 12/2022, en sustitución del _____ ejerciendo dicha función de manera conjunta con _____

Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los Comparecientes: a) Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial, otorgado a favor de LUIS GUILLERMO MONROY PARADA, por el señor GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.; en la ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Luis Rodrigo Medina, Inscrito el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, bajo el número _____ del Libro _____

_____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron facultades al señor LUIS GUILLERMO MONROY PARADA, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad del señor Gerardo Enrique Ordoñez Villareal, en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal;

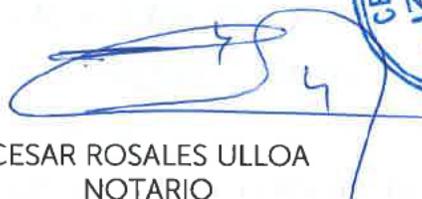
estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB



LUIS GUILLERMO MONROY PARADA
Apoderado General Administrativo y Mercantil
de la Sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.



CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO

